



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN DERECHO PENAL**



**MEDIDAS ALTERNATIVAS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA EN
EL DELITO DE DROGA**

**Autor: Sandra Beatriz Pérez
Tutora: Miriam González**

Campus Bárbula, Febrero 2018



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN DERECHO PENAL**



**MEDIDAS ALTERNATIVAS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA EN
EL DELITO DE DROGA**

Trabajo Especial de Grado presentado como requisito parcial para optar al grado
de Especialista en Derecho Penal

Autor: Sandra Beatriz Pérez
Tutora: Miriam González

Campus Bárbula, Febrero 2018



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

ACTA DE DISCUSION DE TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

En atención a lo dispuesto en los Artículos 129 y 139 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo, quienes suscribimos como Jurado designado por el Consejo de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento, para estudiar el Trabajo Especial de Grado titulado:



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Dirección de Asuntos
Estudiantiles

Av. Salvador Aliende,
Edif. de la FCJP,
torre norte, piso 3
Ciudad Universitaria
Bárbula - Naguanagua
Edo. Carabobo

“MEDIDAS ALTERNATIVAS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA EN EL DELITO DE DROGA”

Presentado para optar al grado de **ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL**, por el (la) aspirante:

PÉREZ SANDRA BEATRIZ

C.I. 8.710.250

Habiendo examinado el Trabajo presentado, decidimos que el mismo está **APROBADO**.

En Valencia, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Prof. Miriam González

C.I. 7084886

Fecha: 28/07/2021

Prof. Eloisa Sánchez

C.I.: 4007087

Fecha: 28/07/2021

Prof. Amelia Ordaz

C.I.: 14085388

Fecha: 28/07/2021



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE JURADO Y APROBACIÓN DE TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

Quienes Suscriben esta Acta, Jurados del Trabajo Especial de Grado titulado:

“MEDIDAS ALTERNATIVAS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA EN EL DELITO DE DROGA”

Presentado por el (la) ciudadano (a):

PÉREZ SANDRA BEATRIZ

C.I. 8.710.250

Nos damos como constituidos y convenimos en citar al alumno para la discusión de su trabajo el día: **VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

De la misma manera acordamos que cumplido el lapso establecido en el reglamento (30 días hábiles a partir de la fecha de hoy), el (la) ciudadano (a) Decano (a) de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, podrá designar los sustitutos correspondientes.

Presidente del Jurado

Nombre: *Miriam Acosta*
Cédula: *7084886*

Miembro

Nombre: *Eloisa Sanchez*
Cédula: *4007089*

Miembro

Nombre: *Amelia Ordaz*
Cédula: *14685388*

RESOLUCIÓN

Aprobado () Reprobado () Fecha: 28/07/2021

Observaciones:

IMPORTANTE: En caso de que el trabajo sea reprobado, se debe anexar un informe explicativo, firmado por los tres miembros del Jurado



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Dirección de Asuntos Estudiantiles

Av. Salvador Allende,
Edif. de la FCJP,
torre norte, piso 3
Ciudad Universitaria
Bárbula - Naguanagua
Edo. Carabobo

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

AVAL DEL TUTOR

Yo, **Miriam González**, en mi carácter de Tutor del Proyecto de Trabajo Especial de grado: **Análisis de las Medidas Alternativas del Cumplimiento de la pena Caso: Delito de Droga en Valencia edo. Carabobo**; Presentado por la ciudadana: **Sandra Beatriz Pérez**. Titular de la Cédula de Identidad N° V- 8710250 para optar al título de Especialista en Derecho Penal.

Considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte de la Comisión Coordinadora del Programa.

En Valencia a los 25 días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.



Firma
CIN°

INFORME DE ACTIVIDADES

Participantes: SANDRA B., PEREZ, C.I. 8710.250

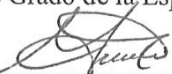
Tutora: Dra. Mirian González.

Título del Trabajo: MEDIDAS ALTERNATIVAS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA EN EL DELITO DE DROGAS

Sesión	Fecha	Asunto tratado	Observación
1	22/6/16	Selección del Tema. Objeto de estudio. Objetivos de la Investigación y la Justificación	Seleccionado el Tema y el Título.
2	26/6/16	Capitulo II: Las Bases Teóricas, legales de la Investigación	Revisión y Corrección.
3	10/07/16	Capitulo III: Metodología Utilizada.	Se cumplieron con las observaciones.
4	27/09/16	Capitulo IV, Análisis e interpretación de los Resultados. Tabulación.	Revisión y corrección.
5	16/10/16	Revisión del Capítulo IV del análisis de los objetivos de estudio.	Revisión.
6	20/10/16	Se analizó la información de resultados para Emitir conclusiones.	Corrección.
7	7/11/16	Se revisó todo el trabajo de grado para su presentación y evaluación	Revisión y corrección

COMENTARIOS FINALES ACERCA DE LA INVESTIGACION: La investigación es pertinente y novedosa, además reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se le asigne.

Declaramos que las especificaciones anteriores representan el proceso de dirección del trabajo de Grado de la Especialidad arriba mencionada.


Dra. MIRIAN GONZÁLEZ.
Tutora


Abog. SANDRA B., PEREZ

C.I. 8710.250
Participante

ÍNDICE

pp.

RESUMEN.....	
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
Objetivos de la Investigación.....	6
Objetivo General.....	6
Objetivos Específicos.....	6
Justificación de la Investigación.....	6
CAPÍTULO II.- MARCO TEÓRICO	
Antecedentes de la Investigación.....	8
Bases Teóricas.....	9
Fundamentación Legal.....	21
CAPÍTULO III.- MARCO METODOLÓGICO	
Tipo de Investigación.....	25
Población y Muestra	27
Técnicas de recolección de datos.....	27
CAPÍTULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS.....	33



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN DERECHO PENAL



MEDIDAS ALTERNATIVAS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA EN EL DELITO DE DROGA

Autora: Sandra Pérez
Tutora: Miriam González
Fecha: febrero 2018

RESUMEN

El tema a desarrollar tiene como objetivo fundamental describir las medidas alternativas al cumplimiento de la pena según el Código Orgánico Procesal Penal su aplicación de análisis y estado investigativo del derecho penal, estas medidas alternas al cumplimiento de la pena; tienen su fundamento en el artículo 272 de la Constitución de Venezuela que establece la aplicación preferente de las formas de cumplimiento extramuros. El Código Orgánico Procesal Penal desarrolla estas fórmulas alternativas, sin embargo, el Tribunal Supremo de Justicia ha modificado este régimen alternativo por medio de sentencias. Es por ello, que en la investigación planteada hace referencia en precisar el sistema actual, su maniobra y la forma de aplicación en el delito de tráfico de drogas a través de la jurisprudencia. Ahora bien, el problema que significa el consumo de drogas en Venezuela, es una realidad que nos ha convertido en uno de los países en los cuales, las rutas del narco tráfico, se encuentran en disputa, por los diferentes grupos insurgentes que dominan gran parte del territorio venezolano, la cual realiza con mayor doctrina el tráfico ilegal de drogas y sustancias estupefacientes, situación denunciada por los distintos organismos a nivel mundial, han establecido como uno de los puntos de salida más importante hacia el viejo continente. Todo lo anterior ha hecho surgir un marco legal para los delitos de droga, determinada por la Ley Orgánica que busca prevenir y reprimir este delito, siendo que se establecen para el mismo penas corporales de tiempo considerable. Ahora bien, como contrapartida a la pena corporal una vez condenada una persona es posible aplicar las medidas alternativas al cumplimiento de la pena, todo esto de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Orgánico Procesal Penal para lograr la reinserción social del individuo procesado o penado de libertad y de esta manera cumplir con el correctivo de modo efectivo dentro del marco jurídico legal, social, penal de la Justicia Venezolana.

Palabras Clave: Delito, Análisis, Drogas, Condena, Pena, Medidas Alternativas.

ABSTRACT

The main objective of the topic to be developed is to describe the alternative measures to the fulfillment of the sentence according to the Organic Code of Criminal Procedure, its application of analysis and investigative status of criminal law, these alternative measures to the fulfillment of the sentence; They are based on article 272 of the Venezuelan Constitution, which establishes the preferential application of forms of compliance outside the walls. The Organic Code of Criminal Procedure develops these alternative formulas, however, the Supreme Court of Justice has modified this alternative regime through sentences. That is why, in the investigation raised, it refers to specifying the current system, its maneuver and the form of application in the crime of drug trafficking through jurisprudence. Now, the problem that drug use means in Venezuela is a reality that has made us one of the countries in which drug trafficking routes are in dispute, due to the different insurgent groups that dominate a large part of the Venezuelan territory, which carries out with greater doctrine the illegal traffic of drugs and narcotic substances, a situation denounced by the different organizations worldwide, have established as one of the most important exit points towards the old continent. All of the above has led to the emergence of a legal framework for drug crimes, determined by the Organic Law that seeks to prevent and repress this crime, being that corporal penalties of considerable time are established for it. However, as a counterpart to corporal punishment once a person has been sentenced, it is possible to apply alternative measures to serving the sentence, all this in accordance with the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela and the Organic Code of Criminal Procedure to achieve social reintegration. of the individual prosecuted or sentenced to freedom and thus comply with the corrective in an effective way within the legal, social, criminal legal framework of the Venezuelan Justice.

Key Words: Crime, Analysis, Drugs, Conviction, Penalty, Alternative Measures.

INTRODUCCIÓN

El delito de drogas ha sido calificado como un problema social, político y económico, concretamente porque afecta a un gran número de individuos dentro de la sociedad, además de ser un gran negocio para las organizaciones públicas, políticas, militares y policiales que se dedican a esta actividad ilícita, implica de esta forma un deber para el estado combatirlo. En el caso venezolano alarma la existencia de indicadores que muestran el aumento de este delito en el territorio nacional, debido a estas alarmas se han tomado medidas para combatirlo, se promulgó la nueva Ley Orgánica de Drogas, en cuyo contenido se observan varios cambios con los que se pudiera pensar que este delito lograría disminuir con el transcurso del tiempo como, (aumento de penas, trámites administrativos para la obtención de licencias en el manejo de sustancias, procesos de fiscalización por parte de las agencias del estado) sin embargo, los indicadores nos establecen lo contrario: del “Informe Mundial sobre las Drogas” entre 2014 y 2018, revelan cómo han descendido los decomisos tanto en número de casos como en cantidades incautadas, alrededor de 269 millones de personas consumieron drogas durante el año 2018, lo cual nota un aumento de 30% con respecto al año 2009, el informe también analiza el impacto del covid -19 en los mercados de drogas, la crisis por el covid -19 y la recesión económica amenazan con agravar aún más los efectos de las drogas en un momento en que nuestro sistema Sanitario han sido llevados al límite de fragilidad humana y el hacinamiento penitenciario venezolano, el cual es objeto de estudio y análisis de esta forma hacer uso efectivo de la medidas alternativas al cumplimiento de la pena. Por su parte, uno de los aspectos fundamentales del Derecho Penal es la pena, sanción prevista para cada delito y las formas de su cumplimiento que se materializan en el proceso a través de la fase de ejecución. Partiendo de ello es necesario precisar que en materia de los delitos relativos a las Drogas y la ley que regula la materia, desde hace varios años según se verá en esta investigación, la Sala

Constitucional prohibió medidas alternas al cumplimiento de la pena por considerarse delito de lesa humanidad.

Correspondiente Art 272 del código orgánico procesal penal, como es la supervisión y orientación, Por tal motivo el presente trabajo se procedió a organizar de la siguiente manera:

Capítulo I el cual está esquematizado con el planteamiento del problema, objetivos, justificación, alcances y bases legales.

Capítulo II comprende el marco teórico, en el mismo está contenido los antecedentes o estudios realizado bajo la línea del proyecto de investigación, seguidamente las bases teóricas referido a todos lo relacionado con el tema conjuntamente con todas aquellas teorías que avalan la investigación.

Capítulo III referido al marco metodológico, donde se especifica el tipo de investigación, técnicas e instrumento de recolección de datos, técnicas de procedimientos y por último el análisis de los datos.

Capítulo IV formado por las conclusiones y recomendaciones. Finalmente; se presenta las referencias bibliográficas.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

Frente a la necesidad de la vida social y las consecuencias de igual manera sociales que van de la mano del cumplimiento de la aplicación de normas jurídicas, dentro del marco constitucional, en particular atención en la complejidad y en casos innecesarios donde las sanciones impuestas o aplicadas por el Código Orgánico Procesal Penal, se ven truncadas en la realidad por limitantes de constantes reformas en nuestra Constitución Bolivariana de Venezuela, la cual defiende el sistema penal inmerso en carencia de cumplimiento e información que se esconden en la indiferencia y apatía de los funcionarios del Sistema Jurídico Penal.

Al respecto Gerbasi (2010); ha realizado una afirmación sobre la grave situación en Venezuela en materia de tráfico de drogas al opinar lo siguiente: “en casi todos los hogares, independientemente del estrato social de los grupos familiares, la droga ha ingresado, bien sea porque los padres son consumidores o porque estos han tenido problemas con sus hijos” Por consiguiente, es obvio que el grupo familiar es determinante en estos casos de droga, debido a que los padres responsables del comportamiento de sus hijos forman parte del proceso legal, conjuntamente con los organismos competentes para su debido proceso que permita el cumplimiento de la pena, supervisión con todas las normativas y medidas que lleva el caso.

Específicamente, el problema en Venezuela radica en que las medidas alternativas del cumplimiento de la pena en los casos tratados, se olvida al individuo por no dar cumplimiento a las normas establecidas por Código Orgánico Procesal Penal. Tales como: trabajo fuera del establecimiento penitenciario,

régimen abierto y libertad condicional, que complejamente se pierde la protección y beneficios de los derechos humanos y su vínculo con el derecho penal interno en un momento histórico social y político, en una sociedad; Por esta razón las normas establecidas y respetadas por el individuo dan continuación con el proceso, hasta tanto se verifiquen y se supervisen las medidas de cumplimiento en las empresas, instituciones, ministerios públicos, entre otros que tienen la obligación y función de proteger al individuo y no proteger la ley. Entre los componentes sociales estructurales más trascendentales, juegan un papel primordial dentro del sistema penal y los establecimientos penitenciarios, la protección y la orientación que se ofrece al individuo bajo una medida correctiva cumpliendo con su real función; bajo una medida coercitiva que cumpla con todas las medidas favorables en pro del individuo privado de libertad. Por lo expuesto anteriormente, todo sistema jurídico dota a los ciudadanos sometidos a sus preceptos de un esquema normativo que orienta su conducta, pues permite calcular las consecuencias que se derivan de sus actos. La función de orientación, supervisión y organización social de comportamiento es ejercida por todas las normativas sociales, pero la orientación social asegurada de manera jurídica tiene una eficacia especial, pues las normas claramente formuladas ofrecen seguridad sobre sus contenidos y su cumplimiento esta reforzada por su posibilidad de coacción, de allí el Código Orgánico Procesal Penal en su Artículo 489, título III, capítulo II de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, supervisión y orientación establece lo siguiente:

A los fines de la supervisión y verificación de las condiciones laborables y del desempeño personal del penado o penada, beneficiario o beneficiaria del destacamento de trabajo fuera del establecimiento, el Juez de Ejecución acompañado o acompañada del personal que designe el Ministerio con competencia Penitenciaria, realizarán visitas periódicas al sitio de trabajo, revisando la constancia, la calidad de trabajo realizado, el cumplimiento de los horarios, la adecuación y constancia del salario. Una vez aprobado el régimen abierto, el Juez o Jueza de Ejecución solicitará al consejo comunal más cercano a

la ubicación laboral del penado o penada, la asistencia necesaria para apoyar su proceso de transformación social y laboral. En el marco de esta asistencia, el consejo comunal procurará brindar asesoría al penado o penada acerca de las características de la comunidad, su historia, sus valores, su identidad cultural, fomentando la identificación del penado o penada con estos rasgos culturales. Asimismo, los líderes comunitarios o lideresas comunitarias podrán contribuir a disminuir y minimizar los efectos negativos de la estigmatización social, propia de los prejuicios que rodean la pena privativa de libertad, fortaleciendo los vínculos entre el penado o penada y la comunidad, a través de la participación activa de aquellos o aquellas en las actividades comunitarias.

Quiere decir que el penado o penada tiene derecho a realizar las mismas actividades que el resto de la comunidad sin embargo debe acatar las normativas de dicha comunidad y respetar el consentimiento que esta le preste para lograr su reinserción evitando la estigmatización por parte de la comunidad y del resto de los individuos de esta manera, los penados por el delito de drogas u otros delitos en cualquiera de sus modalidades se han visto limitados el acceso a este tipo de instituciones como fórmulas alternativas a la pena privativa de libertad para cumplir su condena. Medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, solicitó al estado venezolano que tomara medidas cautelares en los siguientes centros penitenciarios por la situación de extrema gravedad y urgencia de las personas privadas de libertad: centros bajo medidas provisionales 1- centro penitenciario de la región del centro occidental (URIBANA) fecha en la que se dictaron las medidas, 9 de febrero del 2006, heridos 188, fallecidos 59. 2- centro penitenciario región capital "YARE I" y "YARE II" 29 de febrero del 2006, y el 30 de marzo del 2006, heridos 100, fallecidos 48. 3- internado judicial capital "RODEO I", 2 de febrero 2007, 48 heridos, 6 fallecido. 4- internado judicial de Monagas, 8 de febrero 2008, heridos 48, fallecidos 28. 5- centro penitenciario Aragua "TOCORON", 24 de noviembre 2010, heridos 73, fallecidos 27. 6- internado judicial Ciudad Bolívar (VISTA HERMOSA) ,15 de mayo 2011, heridos 3, fallecidos 8. 7- centro penitenciario de la región andina

(CEPRA) 6 de septiembre 2012, heridos 75, fallecidos 56, para un total de 508 heridos y 234 fallecidos. Estadística modificada por la realidad social venezolana que día a día suma más víctimas de una sociedad fragmentada e inhumanizada por el sistema administrativo mayor, EL IUS PIUNIENDI. El Estado.

Lo anterior hace surgir varias interrogantes importantes, cuya respuesta será el objeto de estudio de la presente investigación y que se relacionan directamente con el título del trabajo: Medidas Alternativas del Cumplimiento de la Pena en el Delito de Droga, se analizarán las mismas, para ello surgen las siguientes interrogantes:

¿Cuál es la situación actual de los distintos centros penitenciarios de Venezuela, relacionados con homicidio, robo y drogas, y que posibilidades de libertad existe, en casos de pandemia, motivada por el covid -19.

¿Qué medidas estratégicas ha implementado El Tribunal Supremo de Justicia Venezolano en materia de prevención?

¿Cuáles son las medidas estratégicas, provisionales, alternativas (plan cayapa) que utiliza el Tribunal Supremo de Justicia, en lo que respecta a supervisión y orientación efectiva, para lograr la reinserción social?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar las medidas alternas al cumplimiento de la pena, según el Código Orgánico Procesal Penal, valorando y observando la conducta social del individuo privado de libertad, para así lograr una reinserción social.

Objetivos específicos

- Determinar cuál es la situación actual de los privados de libertad en caso de homicidio, robo y drogas, en el municipio Valencia del Estado Carabobo.
- Identificar las medidas estratégicas implementadas por Tribunal Supremo de Justicia como prevención.
- Analizar cuáles son las medidas estratégicas que utiliza el Tribunal Supremo de Justicia en lo que respecta a supervisión y orientación.

Justificación

Todo trabajo de esta naturaleza debe constituir un aporte al estudio de la ciencia jurídica, en especial al derecho procesal penal siendo la línea de investigación en la cual se enmarca este estudio, por cuanto analiza la aplicación de las Medidas Alternas al cumplimiento de pena, fundamento principal a la fase de ejecución del proceso penal en un delito específico uno de los factores importantes para el desarrollo y la calidad alcanzada por los entes que convengan.

Un indicador de neutralidad e interpretación de la condición jurídico penal avalado por el tribunal y sus jueces para con los procesados jurídicamente y penalmente por nuestro sistema nacional tomando en cuenta la protección internacional de los derechos humanos y su actual desenvolvimiento social realmente vivido en ciudades con una mayor cantidad de leyes que se ven interrumpidas por la acción penal que asume el individuo al cometer una infracción paralelamente coaccionada en una sociedad que se proyecte prospera con capacidad y dispuesta a comprometerse con el sistema y los nuevos cambios para su reinserción social permanente.

La norma legal y la relación efectiva de una democracia con discriminación cultural y moral de las cuales tomando el Artículo 489 del Código Orgánico Procesal Penal como sustento de una verdadera y efectiva supervisión y orientación de las condiciones evitando los efectos negativos de la estigmatización que redimen los procesos alternativos de la pena bajo el compromiso entre ambas partes.

Es por ello que, el presente análisis se considera importante ya que nos permite identificar con antelación las posibles amenazas y debilidades que se conviertan en obstáculos; tales como el retardo procesal, el hacinamiento, esta problemática invitan a la búsqueda de soluciones factibles entre las partes individuo en pre libertad y estado.

El estudio se enmarca en un análisis de las posiciones o criterios jurisprudenciales en materia de las medidas alternas al cumplimiento de pena, tanto de la Sala Constitucional como Penal de nuestro máximo Tribunal y la respuesta que se ha dado con un nuevo código.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes que se presentan a continuación son estudios realizados que constituyen un aporte significativo para el problema planteado en la investigación. De igual manera, en este capítulo se sustenta el trabajo científico a realizar a través de las teorías, puesto que, se extraen las hipótesis que permiten respaldar la tesis. Esto implica exponer todas aquellas teorías, enfoques teóricos, investigaciones y antecedentes en general que se consideran válidos para estudio. De igual manera, se realizó una revisión bibliográfica de trabajos que sirven de referencia para sentar las bases de la investigación donde hace mención del estudio planteado de las medidas alternativas del cumplimiento de la pena en el delito de droga y de esta manera situar dentro de la investigación un conjunto de conocimientos, que permita orientar la búsqueda y ofrezca una conceptualización adecuada de los términos que se utilizaran en este estudio.

Entre los trabajos más destacados se pueden citar el de María García Moráis de Guerrero (2011); estudio descriptivo donde se consideran varios aspectos del sistema jurídico penitenciario venezolano de todos aquellos que fueron beneficiados con medidas alternativas al cumplimiento de la pena, que hasta el 2005; la población considerada era de 11472, divididos en 3.574 para un 31,15 % beneficiados con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, 2.231 para un 19,45% beneficiados con régimen abierto, 2.612 para un 22,77% con libertad condicional, 1.353 para un 11,79% en restante, es decir: 1.707. El estudio arrojó como resultados: el olvido de la población penitenciaria por los gobiernos, así como el fracaso de las políticas institucionales aplicadas en materia penitenciaria. Siguiendo los mismos lineamientos, Silva (2007) realizó investigación titulada “Análisis del Sistema de Ejecución Penal en Venezuela” el sistema de justicia

penal venezolano, se basa en principios establecidos en la constitución venezolana y demás leyes, tipo de investigación documental, descriptiva de campo; población estudiada, 138 beneficiarios de las medidas de Suspensión Condicional del proceso, que detiene el ejercicio de la acción penal a favor del sujeto imputado por la comisión de un hecho ilícito, quien se somete durante un plazo, a una prueba en la cual deberá cumplir satisfactoriamente con ciertas y determinadas obligaciones que, regula los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional, beneficio introducido en Venezuela como una medida sustitutiva a la privación de libertad mediante la ley de sometimiento a juicio y suspensión condicional de la pena, 8 años por delito de droga y no tener conducta predilectual. Con la promulgación del Código Orgánico Procesal Penal en 1998 dilación en los procesos. Durante la primera etapa (1999-2000) descongestionamiento en los centros penitenciarios del país, implementándose una verdadera política judicial de sustitución de la pena privativa de libertad y alternativas al cumplimiento de penas, principio de celeridad procesal Resultados 97% del cumplimiento de medidas, concluyendo evidencias de factores socio-económicos relevantes.

Bases Teóricas

Medidas alternativas de cumplimiento de la pena

El Derecho Procesal cumple un conjunto de normas que disciplinan los debidos procesos, esto con el propósito de aplicar las leyes de fondo y la sentencia; a su vez, se ocupa de la competencia, y la regula; así como la actividad de los jueces. Pero, en el Derecho Procesal Penal, se materializa la ley de fondo en la sentencia. Es por ello, que regulan el proceso desde el inicio hasta la finalización del proceso. Pues, su función es la de investigar, equilibrar, y castigar los comportamientos que constituyen delitos, valorando las condiciones individuales de cada caso concreto.

Por consiguiente, en el sistema penal venezolano se encuentran previstas unas formas alternas de cumplimiento de condena, que en si constituyen a tenor de lo convenido en pactos de derechos humanos suscritos en nuestro país, así como de garantías constitucionales, unas “verdaderas opciones de rehabilitación de las personas que han delinquido y sobre las cuales pesa una sentencia definitivamente firme” (Villamizar, 2008). En tal sentido, estas medidas alternativas al cumplimiento de la pena la establecen la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 272; donde, garantiza la rehabilitación del interno o interna, brindando medidas de seguridad en lo que respecta al trabajo, deporte y recreación.

Significa que, en Venezuela el sistema penitenciario, existen maneras de garantizarle a las personas que se encuentran cumpliendo condena una fórmula alterna de cumplirla al mismo tiempo que se reinserta en la sociedad. Entre estos procedimientos que existentes se encuentran:

- a) Suspensión condicional de la ejecución de la pena;
- b) Destacamento de trabajo;
- c) Destino a establecimiento abierto;
- d) Libertad condicional
- e) Confinamiento;
- f) Redención de la pena por estudio y trabajo.

En lo que respecta, a la suspensión condicional de la pena, se encuentra previsto en el artículo 493 del Código Orgánico Procesal Penal todos aquellos requisitos que se deben cumplir para que el Tribunal de ejecución acuerde la suspensión condicional de la ejecución de la pena. En este punto se requiere hacer una solicitud al Ministerio de Interior y Justicia un informe psicosocial del penado; donde, se hace necesario que: a) El penado no sea reincidente (justificado por escrito por el ministerio de Interior y Justicia; b) Que la pena impuesta no exceda de cinco (5) años; c) Que el penado se comprometa a cumplir las condiciones que le imponga el Tribunal; d) Que se presente una oferta de trabajo; e) Que no se haya admitido en su contra acusación por la nueva comisión de un delito, o no le

haya sido revocada cualquier fórmula alternativa de cumplimiento de pena, otorgada con anterioridad.

Control del cumplimiento de la pena

Una vez que el penado se encuentre debidamente ejecutoriado, el tribunal de ejecución controlará el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario. Entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que sean necesarias, y podrá hacer comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control, lo cual reduce considerablemente las facultades conferidas al Ejecutivo por el artículo 1° de la Ley de Régimen Penitenciario 1961, la cual asentó el principio de progresividad. En las visitas que realice el juez de ejecución podrá estar acompañado por los fiscales del Ministerio Público (art. 479), aunque es obvio que el COPP no deroga las facultades que la LOMP otorga a los fiscales del Ministerio Público en materia de inspección de prisiones, porque éstas derivan directamente de la Constitución (art. 285, num.1 CRBV).

Las visitas que realicen los jueces de ejecución a los establecimientos penales se harán constar en un acta que se insertará en un libro que se llevará al efecto (art.488). El juez que realice las visitas de los establecimientos penales dictará los pronunciamientos que juzgue convenientes para corregir y prevenir las faltas que observe, y exhortará a la autoridad competente para que en el mismo sentido expida las resoluciones necesarias (art. 479).

Los jueces de ejecución serán también los competentes para conocer de todas aquellas situaciones que afectan al cumplimiento de la sanción, como son el indulto, la conmutación de la pena, la amnistía y el perdón de la parte ofendida. El artículo 491 del Código Orgánico Procesal Penal dispone que la autoridad correspondiente remitirá al tribunal de ejecución copia auténtica de la disposición

por la cual decreta un indulto o la conmutación de la pena y que recibida la comunicación, el tribunal ordenará inmediatamente la libertad o practicará un nuevo cómputo; pero aun cuando el Código Orgánico Procesal Penal no lo aclare expresamente, y es lo más normal y usual, el juez de ejecución tomará las medidas expresadas en el artículo 491, cuando sea el defensor del imputado o cualquier particular, quien le remita los documentos oficiales donde conste el indulto o la conmutación. En el caso del indulto, el juez puede incluso proceder de oficio, tan pronto vea publicado el decreto respectivo en la Gaceta Oficial de la República. Cuando el perdón del ofendido pudiere ser causa de extinción de la pena, el tribunal de ejecución ordenará la libertad, tan pronto compruebe fehacientemente que éste se ha producido (ver art. 492), excluyendo toda posibilidad de fraude o forjamiento, básicamente haciendo comparecer ante sí al ofendido.

Delito por tráfico de Droga

Las drogas, de conformidad con el artículo 3 numeral 11 de la Ley Orgánica de Droga, (2010-3) la define “Toda sustancia que introducida en el organismo por cualquier vía de administración pueda alterar de algún modo el sistema nervioso central del individuo y es además susceptible de crear dependencia”

En el (art. 149 Ley Orgánica de Droga) establece claramente que el bien jurídico protegido es la salud de todos los ciudadanos, asumiendo el Estado Social; de igual manera, en el art. 2 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela CRBV - y el deber de asegurar la salud, en cumplimiento del artículo 83 de la CRBV. Desde el estudio dogmático de la naturaleza jurídica son delitos de peligro que se consuman sin la necesidad que se cause la lesión del bien jurídico protegido (Salud Pública), por cuanto no se puede esperar que los ciudadanos empiecen a consumir o a permitir que otros lo hagan, o comiencen a vender la droga, su actividad es potencialmente peligrosa para la sociedad.

Trafico de drogas:

El tráfico de drogas es un delito consistente en facilitar o promocionar el consumo ilícito de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud pública con fines lucrativos, aunque esta definición puede variar según las distintas legislaciones penales de cada Estado.

Según la Ley Orgánica de Droga

Comprende una penalidad de 15 a 25 años de prisión en la cual el sujeto activo es indiferente. La doctrina, por otra parte, denomina al tráfico de drogas como pequeños comerciantes de drogas. De igual manera, es importante aclarar que existen pequeño tráfico de drogas, si la cantidad de droga no excediera los: 5.000 gr. de marihuana, 1.000 gr. de marihuana genéticamente modificada, 1.000 gr de cocaína, 500 unidades de droga sintética y 60 gr. de amapola.

Procedimiento legal

En Venezuela, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, ha presentado una nueva versión en este debate. En marzo del año 2000 con ponencia del Magistrado Alejandro Angulo Fontiveros, se dictó una sentencia en la cual se interpreta la Constitución de 1999 declarando a los delitos relacionados con droga como delitos de Lesa Humanidad. En Septiembre del año 2001, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero, ratificó el criterio de la Sala Penal en cuanto a la calificación de Lesa Humanidad para los delitos relacionados con drogas.

Los delitos que enumera de manera expresa, el artículo 29 Constitucional, son los siguientes: Crímenes de Lesa Humanidad, Violaciones graves a los derechos humanos y Los crímenes de guerra. Por otra parte, el Artículo 271 de la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece tres mandatos directos: Primero regula el principio general del asilo, establecido en el artículo 69 del texto constitucional, al impedir la protección del estado, a aquellas personas responsables de delitos enumerados: de los delitos de deslegitimación de capitales, drogas, delincuencia organizada internacional, hechos contra el patrimonio público de otros Estados y contra los derechos humanos. Segundo, Decreta la no prescripción de las acciones judiciales contra los derechos humanos o narcotráfico o contra el patrimonio público, estableciendo la grave pena accesoria a estos delitos de confiscación por parte del estado de los bienes provenientes de estas actividades. Tercero, establece el procedimiento judicial que se aplicará en los casos previstos en el artículo mencionado. Es importante llamar la atención de algunos detalles complementarios en esta regulación aprobada por el constituyente, quien no integró todos los delitos referidos a drogas, por el contrario, fue describiendo cada tipo penal, de manera específica. Por otra parte, retoma el espíritu del artículo 29 y amplía la lista de los delitos que no sufren por el paso del tiempo con la prescripción, agregando a la lista los delitos contra el patrimonio, el tráfico de estupefacientes y reiterando a los derechos humanos Las medidas de seguridad a aplicar a los consumidores están indicadas en el artículo 71 de la mencionada ley, y a los efectos establece lo siguiente:

“En los casos previstos en el artículo precedente se aplicarán las siguientes medidas de seguridad:

1. Internamiento en un centro de rehabilitación de terapia especializada.
2. Cura o desintoxicación.
3. Readaptación social del sujeto consumidor.
4. Libertad vigilada o seguimiento.
5. Expulsión del territorio de la República del consumidor extranjero no residente.
6. Trabajo comunitario. Dichas medidas podrán ser aplicadas separadas conjuntamente por el juez competente, según el caso.”

Actividad del juez al analizar, para sentencia, las nociones de fuente, medio y objeto de la prueba. La finalidad de la labor probatoria es la comprobación del acaecimiento o no de un hecho específico o, si ocurrido el mismo, si éste se dio en determinadas condiciones, de esta manera el juez intenta formarse un juicio acertado sobre el estado de los hechos y así esclarecer si existen o no puntos de apoyo suficientes para suponer que son ciertas determinadas circunstancias fácticas de las que puede considerarse convencido, creando de esta manera una concepción de los hechos que se corresponda con la realidad. Es en esta labor de formación de conocimiento y convicción donde el juez deberá tomar en cuenta diversas nociones procesales, en donde destacan las que hemos mencionado: fuente, medio y objeto de la prueba.

En tal sentido, el objeto de esa labor del juzgador, son hechos de los cuales dependen la generación de específicas consecuencias jurídicas. En esta etapa de su actividad, según Dhoring, que pudiéramos considerar inicial, el juez deberá juntar y valorar las pruebas que las partes hubiesen aportado y tomará todas aquellas medidas necesarias para suministrar los medios probatorios y hacerlos aprovechables para el proceso (Dhoring, 1964) Estas medidas resultan de muy variada índole pudiendo abarcar, por ejemplo, la individualización de testigos y la apreciación de señales que indiquen que los declarantes son o no dignos de fe, comprendiendo también los indicios resultantes del comportamiento de las partes en el proceso, en esta etapa el juez deberá coleccionar las pruebas para formar convicción para luego apreciarlas en la sentencia definitiva, es decir poner en claro hasta qué punto merecen fe los diversos elementos probatorios.

Seguidamente, aquí el juez deberá de igual modo discernir si esos elementos proporcionan una base suficiente para dar por sentado los hechos que constituyen el verdadero objetivo del saber, correspondiéndole en la sentencia la apreciación de los medios de prueba, vale decir, si un documento es auténtico y su contenido verídico, si un testigo ha expuesto los sucesos tal como realmente fueron, si las pruebas fueron obtenidas a través de medio lícitos, si las experticias e

inspecciones fueron hechas con apego a lo contemplado en la ley adjetiva, etc. Esta apreciación no escapa de la condición de ser humano del juzgador, aquí el juez se nos presenta más que como un conocedor del derecho como un ente reflexivo que en ocasiones se permite dar una apreciación anticipada de la prueba, ponderando subjetivamente la idoneidad de un experto, la confianza de un testigo y en general todo aquello que le permita crearse una mejor convicción. De esta manera, por ejemplo, cuando se toma la declaración de un testigo, la misma se inicia con la percepción de la persona a declarar y al hacer esto, recoge apreciaciones que de forma inmediata valora instintivamente y formarán parte de su apreciación futura.

En una segunda fase, que se pudiera catalogar con E. Dhoring, de apreciación definitiva de la prueba (Dhoring , el juez pasa a considerar el material probatorio en su conjunto. En tal sentido procede a comparar los testimonios con los documentos, los documentos con las inspecciones judiciales y relaciona éstos con los informes de los expertos con el propósito de verificar si en su conjunto se configura un todo unitario y coherente, de igual modo las apreciaciones iniciales y que formaron un criterio subjetivo previo deberán ponderarse e integrarse, brindándole al juzgador la oportunidad de apreciar críticamente el material probatorio en su totalidad.

Continuando, aquí se deberán excluir de valoración aquellos medios probatorios inadmisibles, es decir cuyo empleo no está permitido por la ley, así como los que han sido obtenidos en violación de normas legales. En esta etapa la Sala de Casación Penal ha establecido que “cuando el juez aprecia los elementos probatorios está obligado a verificar que éstos deben ser lo suficientemente contundentes como para desvirtuar la presunción de inocencia que acompaña por derecho constitucional y legal a todo acusado, es decir, no puede quedar ninguna duda en tal apreciación que contraría dicho principio constitucional; y simultáneamente ha de tomar en cuenta que el cúmulo probatorio debe llevar a la absoluta subsunción de los hechos en la disposición típica, de manera que el juicio

de reproche, al ser sobrepuesto en la misma, se ajuste con tal perfección que la conducta efectivamente pueda ser atribuida al autor configurando el injusto típico y por ende culpable.” (Sentencia N° 401. Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Penal. Año 2004).

En el mismo orden de ideas, el máximo tribunal de la República ha señalado que “...la apreciación de las pruebas conduce al sentenciador al establecimientos de los hechos y a determinar la responsabilidad o no del imputado, de manera que, y así lo ha establecido esta Sala en reiteradas oportunidades, la aplicación del artículo 22 del Código Orgánico Procesal Penal, que establece el principio de la apreciación de las pruebas, sólo le corresponde al Tribunal de Juicio, en virtud del también principio de inmediación, a menos que, en la interposición del recurso de apelación, las partes promuevan pruebas, y éstas se evacuen en la Corte de Apelaciones.” (Sentencia N° 474. Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Penal. Año 2004).

Al momento de sentenciar al juez deberá hacerlo sobre la base de la valoración de las pruebas expuestas en el proceso y ello va a depender del resultado obtenido por el litigante al promover sus probanzas. Este resultado puede ser positivo o negativo según el juez que valore o no, como suficiente la prueba para demostrar el hecho. El proceso de valoración por parte del juez en la fase de sentencia tiene como antecedentes necesarios varias etapas de la actividad probatoria, éstas abarcan, entre otras, la preparación, promoción, presentación y admisión. Con relación a esta última, los conceptos estudiados adquieren una gran importancia ya que es aquí donde el juzgador tiene que examinar el medio probatorio, el objeto de la prueba y la necesidad de la prueba, para de esta manera pronunciarse al inicio por si la prueba es legal, pertinente, conducente, útil y necesaria, es decir lo que constituyen los requisitos intrínsecos de la misma.

De igual modo el juez deberá considerar los elementos extrínsecos del medio probatorio empelado por las partes, como lo son sus formalidades, la

tempestividad, es decir si fue promovida dentro del lapso establecido por la ley o ante el juez competente o no, si existe legitimación o no para promoverla, etc. Sobre la valoración de las pruebas promovidas en el proceso penal, el artículo 22 del Código Orgánico Procesal Penal dispone que “Las pruebas se apreciarán por el tribunal según la sana crítica observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia.” Según esta norma, el sistema de valoración acogido por el legislador adjetivo penal se fundamenta en la sana crítica, el cual establece la más plena libertad de convicción para el juzgador, exigiendo que las decisiones que se determinen en un juicio, sean consecuencia del razonamiento de las pruebas en que las mismas se apoyen.

Sin embargo, la libertad de valoración de prueba en este sistema tiene importantes límites, entre los cuales destaca “...el respeto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano” (Cafferata, 1998) es decir, que éste sistema se caracteriza por la posibilidad de que el juez obtenga sus conclusiones a partir de los hechos llevados a juicio a través de los respectivos medios, pero apegado a los principios de la lógica, esto es, “por las leyes fundamentales de la coherencia y la derivación, y por los principios lógicos de identidad, de no contradicción, de tercero excluido y de razón suficiente...” (1998), así como los principios de las ciencias, como la psicología, y las máximas de experiencia, entendidas estas últimas como conocimientos normativos que pertenecen a la conciencia de un determinado grupo de personas, espacio o ambiente. En fin, son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos posteriores de cuya observación se han incluido y que, por encima de esos casos, pretendan tener validez para otros nuevos.” (Sentencia N° 304. Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Civil. Año 2000). En el sistema objeto de descripción, el juez debe motivar sus decisiones, es decir, este obligado a exponer las razones que han formado su convicción. En opinión de Cafferata, “...esto requiere la concurrencia de dos operaciones intelectuales: la descripción

del elemento probatorio (v.gr., el testigo dijo tal o cual cosa) y su valoración crítica, tendiente a evidenciar su idoneidad para fundar la conclusión que en él se apoya.” Así, ha quedado expuesto por el Tribunal Supremo de Justicia cuando en sentencia 11 de marzo de 2003, dictada por la Sala de Casación Penal señala que “...de acuerdo al nuevo sistema, la valoración de las pruebas debe efectuarse con base en la sana crítica, tal como lo establece el artículo 22 del Código Orgánico Procesal Penal.

Por lo que resulta necesario, que el juzgador efectúe un análisis y comparación de las pruebas que le fueron presentadas, para luego explicar en la sentencia las razones por las cuales tales pruebas y su comparación resultaron lógicas, verosímiles, concordantes o no, y de allí establecer los hechos que consideró acreditados y la base legal aplicable al caso concreto.” (Sentencia N° 086. Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Penal. Año 2003).

Por todo lo anterior pudiéramos afirmar que el juez al momento de sentenciar lo que hace es establecer los hechos que se deben probar, los enumera y declara cuáles de ellos se han probado. Esta última etapa pasa por el análisis previo de cada medio de prueba, para posteriormente al ser valorados, producir una sentencia que es el resultado de la convicción creada en el juez de que los hechos se corresponden con la realidad y así ésta podría ser estimatoria o desestimatoria de la pretensión del demandante o del demandado, o si se reúnen las condiciones de responsabilidad penal, según sea el tipo de juicio.

Fundamentación Legal

Artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece lo siguiente: “Artículo 272. El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionaran bajo la

dirección de penitenciarías profesionales con credenciales académicas universitarias, y se registrarán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusorio. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia pos penitenciaria que posibilite la reinserción social del ex interno o ex interna y 20 proporcionará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo con y con personal exclusivamente técnico

Artículo 149 de la Ley Orgánica de Drogas que establece lo siguiente;

Artículo 149 Tráfico. Él o la que ilícitamente trafique, comercie, expendá, suministre, distribuya, oculté, transporte por cualquier medio, almacene o realice actividades de corretaje con las sustancias o sus materias primas, precursores, solventes y productos químicos esenciales desviados a que se refiere esta Ley, aun en la modalidad de desecho, para la producción de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, será penado o penada con prisión de quince o veinticinco años. Si la cantidad de droga no excediere de cinco mil (5000) gramos de marihuana, mil (1000) gramos de marihuana genéticamente modificada, ni mil (1000) gramos de cocaína, sus mezclas o sustancias estupefacientes a base de cocaína, sesenta (60) gramos de derivados de amapola o quinientas (500) unidades e drogas sintéticas, la pena será de doce a dieciocho años de prisión.

Artículo 488 del Código Orgánico Procesal Penal

Parágrafo Segundo:

Excepciones: Cuando el delito que haya dado lugar a la pena impuesta, se trate de homicidio intencional, violación; delitos que atenten contra la libertad, integridad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes; secuestro; tráfico de drogas

de mayor cuantía, legitimación de capitales, contra el sistema financiero y delitos conexos, delitos con multiplicidad de víctimas, delincuencia organizada, violaciones graves contra la independencia y seguridad de la nación y crímenes de guerra, las fórmulas alternativas previstas en el presente artículo solo procederán cuando se hubiere cumplido efectivamente las tres cuartas partes de la pena impuesta.

Ley Orgánica de Drogas “Artículo 149 Tráfico. Él o la que ilícitamente trafique, comercie, expendá, suministre, distribuya, oculté, transporte por cualquier medio, almacene o realice actividades de corretaje con las sustancias o sus materias primas, precursores, solventes y productos químicos esenciales desviados a que se refiere esta Ley, aun en la modalidad de desecho, para la producción de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, será penado o penada con prisión de quince o veinticinco años. Si la cantidad de droga no excediere de cinco mil (5000) gramos de marihuana, mil (1000) gramos de marihuana genéticamente modificada, ni mil (1000) gramos de cocaína, sus mezclas o sustancias estupefacientes a base de cocaína, sesenta (60) gramos de derivados de amapola o quinientas (500) unidades e drogas sintéticas, la pena será de doce a dieciocho años de prisión.

Código Orgánico procesal Penal “Artículo 488. El tribunal de ejecución podrá autorizar el trabajo fuera del establecimiento, a los penados y penadas que hayan cumplido, por los menos, la mitad de la pena impuesta. El destino al régimen abierto podrá ser acordado por el tribunal de ejecución, cuando el penado o penada haya cumplido, por lo menos, las tres cuartas partes de la pena impuesta. La libertad condicional, podrá ser acordada por el tribunal de ejecución, cuando el penado o penada haya cumplido, por lo menos, las tres cuartas partes de la pena impuesta. Además, para cada uno de los casos anteriores señalados deben concurrir las circunstancias siguientes: 1. Que no haya cometido algún delito o falta, dentro o fuera del establecimiento, durante el cumplimiento de la pena. 2. Que el interno o interna haya sido clasificado o clasificada previamente en el grado

de mínima seguridad por la junta de 23 clasificación designada por el Ministerio con competencia en materia Penitenciaria. 3. Pronóstico de conducta favorable del penado o penada, emitido de acuerdo a la evaluación realizada por un equipo evaluador designado por el Ministerio con competencia en materia Penitenciaria. 4. Que alguna medida alternativa al cumplimiento de la pena otorgada al penado o penada no hubiese sido revocada por el Juez o Jueza de Ejecución con anterioridad. 5. Que no haya participado en hechos de violencia que alteren la paz del recinto o el régimen penitenciario. 6. Que haya culminado, curse estudios o trabaje efectivamente en los programas educativos y/o laborales que implemente el Ministerio con competencia en materia penitenciaria.

Artículo 34 Posesión Ilícita El que ilícitamente posea las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o sus mezclas o los químicos esenciales a que se refiere esta Ley, con fines distintos a los previstos en los artículos 3, 31 y 32 de esta Ley, y al de consumo personal establecido en el artículo 70, será penado con prisión de uno a dos años. A los efectos de la posesión se apreciará la detentación de una cantidad de hasta dos gramos para los casos de posesión de cocaína y sus derivados, compuestos o mezclas con uno o varios ingredientes; y hasta veinte gramos, para los casos de cannabis sativa, que se encuentre sobre su cuerpo o bajo su poder o control para disponer de ella, para lo cual el juez determinará, utilizando la máxima experiencia de expertos como referencia, lo que pueda constituir una dosis personal de la sustancia detentada para una persona media. No se considerará bajo ninguna circunstancia, a los efectos de determinar el delito de posesión, aquellas cantidades que se detenten como pretexto de previsión o provisión que sobrepasen lo que podría ser teóricamente una dosis personal. En ningún caso se considerará el grado de pureza de las mismas.

Los artículos mencionados con anterioridad tienen estrecha relación con la investigación planteada; debido a que estos cumplen con normativas legales de Medidas alternativas del cumplimiento de la pena en el delito de droga.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se detallan los aspectos relacionados con la metodología que se utilizó en el desarrollo de la investigación, conformada por tipo y diseño de la investigación, así como el procedimiento seguido durante su desarrollo. Lo esencial es el de situar en el lenguaje de investigación los métodos e instrumentos que se emplearán en el trabajo planteado, desde la ubicación acerca del tipo de estudio y el diseño de investigación, su universo o población, su muestra, los instrumentos y técnicas de recolección de datos, la medición, hasta la codificación, análisis y presentación de los datos.

De esta manera, se proporcionará al investigador una información detallada sobre cómo se realizará la investigación. De lo señalado, se deriva que este punto recoge fundamentalmente los pasos a seguir desde que se inicia el estudio hasta su culminación sobre las bases del fenómeno estudiado. Al respecto; Balestrini (2006) define el marco metodológico como:

El Marco Metodológico es: El conjunto de procedimientos lógicos, tecno-operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos; a propósito de permitir descubrir y analizar los supuestos del estudio y de reconstruir los datos, a partir de los conceptos teóricos convencionalmente operacionalizados.

Tipo de Investigación

En este caso, para llevar a cabo el estudio sobre las Medidas alternativas del cumplimiento de la pena en el delito de droga, se realizó una investigación documental o bibliográfica, la cual permitió recabar datos e informaciones a través de fuentes secundarias como fueron libros, revistas, prensa, leyes inherentes argumentar para así lograr los objetivos previamente establecidos. Sustentándose en lo expresado por la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2011) quien señala: “Se entiende por Investigación Documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos”

Este tipo de investigación se pudo llevar a cabo en forma manual o computarizada. Iniciándose con la revisión de fuentes de información del material bibliográfico relacionado con la investigación y estudios anteriores. Luego de realizar la identificación y descripción del objeto de estudio seleccionado para desarrollar la presente investigación, se ubicó, discriminó, seleccionó las fuentes de información, tanto documentales como bibliográficas, las cuales fueron consultadas, analizadas, para obtener el marco teórico que fundamentó el estudio. De igual forma, para realizar la investigación el objetivo que se persiguió se llevó a efecto un estudio de carácter descriptivo, en el mismo se describen las perspectivas teóricas de la realidad objeto de estudio para luego realizar un análisis de las Medidas alternativas del cumplimiento de la pena en el delito de droga. Al respecto, Palella, S y Martins, F (2012) define la investigación descriptiva como:

El propósito de este nivel es el de interpretar realidades de hecho. Incluye descripción, registros, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o procesos de los fenómenos. El nivel descriptivo hace énfasis sobre

conclusiones dominantes o sobre como una persona, grupo o cosas ,se conduce o funciona en el presente.”

Población y muestra

La población objeto de estudio estuvo representada por el Tribunal Supremo de Justicia Municipio Valencia del Estado Carabobo, en el área penal de los centros penitenciarios de tocuyito, los Libertadores y Tocoron, en los diferentes pabellones de reclusión, nombradas de esta manera, por los reclusos; la administrativa, iglesias, refugios, el rancho, el mundo, siendo esta la más común. Habiendo registrada una población general de más de 7000 casos, distribuidos en las diferentes espacios, la mayoría en condición de hacinamiento. Este medio de atender y dar celeridad en la mayoría de los casos como objeto de estudio para mejorar la realidad de las cárceles venezolanas. Al respecto Arias, F (2.012) describe a la población como: “Es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación.

Técnicas de Recolección de Datos

Debido al tipo de investigación y para cumplir con los objetivos específicos propuestos se hizo uso de las siguientes técnicas:

Documental.

Mediante el cual se visualizó la información impresa en textos, que sirvieron de base para extraer y verificar los datos de la investigación. La Universidad Experimental Libertador (2012) en su Manual de Trabajos Especial de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales, define la investigación documental de la siguiente manera: Se entiende por investigación documental el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su

naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos.

La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor.

Observación:

La observación es un proceso cuya función primera e inmediata es recoger información sobre el objeto que se toma en consideración. Es por ello, que en la observación al utilizar los sentidos te permite visualizar hechos y realidades sociales presentes y a la gente donde desarrolla normalmente sus actividades.

Visita a 08 reos específicamente un caso por drogas, 02 por robos y 02 por homicidios.

Se llevó a cabo, entrevistas no estructuradas; también, llamada entrevista no formalizada puesto que no está integrada por un cuestionario formal de preguntas abiertas y cerradas, sino que las preguntas van surgiendo a medida que se presentan las interrogantes. Al respecto Sabino (2.000) señala que la: “Entrevista informal es la modalidad menos estructurada posible de entrevista ya que la misma se reduce a una simple conversación sobre el tema objeto de estudio”.

CAPITULO IV

Objetivo General

Analizar las medidas alternas al cumplimiento de la pena, según el Código Orgánico Procesal Penal, valorando y observando la conducta social del individuo privado de libertad, para así lograr una reinserción social.

La presente investigación tiene como objetivo principal analizar las medidas alternas al cumplimiento de la pena del modelo de ejecución Penal Venezolano, instaurado a partir de las reformas adjetivas de 2001. El subsistema de ejecución penal constituye una referencia concreta para examinar la incidencia de la reforma procesal penal en la construcción y establecimiento de un Modelo de Justicia basado en el garantismo, tomando en cuenta que en el sistema penal venezolano, la pena privativa de libertad ha constituido la sanción por excelencia, es evidente que en el ámbito en el cual se manifiestan con mayor intensidad las contradicciones de dicho sistema es en el nivel de la ejecución penal, por ser éste el último eslabón de la administración de justicia penal, donde se materializa tanto el castigo como los problemas vinculados a la violación de los derechos humanos, las garantías procesales y los criterios de derecho penal de acto. La metodología comprende el análisis teórico de fuentes primarias y secundarias, mediante la observación documental y el método de interpretación sistemático. En el análisis se han evidenciado ciertas incongruencias que implican la falta de coherencia formal entre los preceptos constitucionales y/o garantías procesales en relación a las normas que regulan la ejecución penal en el ámbito nacional, presentándose amplios márgenes de invalidez sustancial que erosionan los parámetros de racionalidad, justicia y legitimidad en la intervención punitiva.

Objetivos específicos

- Determinar cuál es la situación actual de los privados de libertad en caso de homicidio, robo y drogas, en el municipio Valencia del Estado Carabobo.

Es importante tomar en consideración que el Estado venezolano no publica cifras oficiales sobre la situación penitenciaria en Venezuela y tampoco permite el ingreso de miembros de ONG a las cárceles, razón por la cual los datos que aquí se presentan han sido recopilados de las denuncias de familiares de privados de libertad, de alianzas con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela, del monitoreo continuo de los medios de comunicación y de visitas a los recintos en calidad de visitantes.

La población penitenciaria de Venezuela alcanza la cifra de 51.256 personas, de las cuales: 31.860 son procesados, 18.316 son penados, 590 están bajo destacamento de trabajo y 490 se encuentran en depósitos policiales. De acuerdo a la distribución por sexo, existen 48.314 hombres (94%) y 2.942 mujeres (6%) en cincuenta y un centros penitenciarios a nivel nacional. La capacidad instalada total es de 19.000 plazas, por lo que el hacinamiento alcanza el porcentaje de 170. A pesar de la creación del Ministerio Penitenciario en el año 2011, las cárceles presentan diferentes problemas en la actualidad.

Uno de ellos es la violencia que ocasionó la muerte de 309 personas en el año 2014. Otro, está asociado a la falta de políticas en materia de salud, lo que ha generado proliferación de diferentes enfermedades e incluso muertes por VIH-Sida y Tuberculosis, hoy día Covid 19.

- Identificar las medidas estratégicas implementadas por Tribunal Supremo de Justicia como prevención.

La planificación estratégica, es un proceso sistemático de desarrollo e implementación de planes para alcanzar propósitos u objetivos. Las Medidas Preventivas implementadas por El tribunal supremo de justicia, sirven para proteger eficazmente la vida y la integridad de los privados de libertad, las cuales son:

1. Destacamento de trabajo, una de las primeras formas de libertad anticipada es el trabajo fuera del establecimiento, cuya naturaleza confronta serias confusiones, tanto en el ámbito jurisdiccional como en el administrativo. El trabajo fuera del establecimiento, conocido genéricamente como “destacamento de trabajo”, es aquella medida a través de la cual el penado recluido, egresa del recinto carcelario una vez cumplida una cuarta parte de la pena , junto con otros requisitos establecidos en el artículo 501 del Código Orgánico Procesal Penal, con la finalidad de trabajar en la localidad y debiendo pernoctar en un área del establecimiento penitenciario. También se encuentra regulado en el artículo 66 de la Ley de Régimen Penitenciario en la forma que sigue: El trabajo fuera de los establecimientos se organizará por grupos que, con la denominación de destacamentos y bajo la dirección y vigilancia de personal de los servicios penitenciarios, serán destinados a trabajar en obras públicas o privadas en las mismas condiciones que los trabajadores libres.
2. Régimen abierto, es considerado una importante evolución en los regímenes penitenciarios de nuestra época, consiste en la permanencia del penado, llamado residente, en un Centro de Tratamiento Comunitario. Se encuentra consagrado en los artículos 65 y 81 de la Ley de Régimen Penitenciario y puede ser acordado a aquellos penados que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 501 del Código Orgánico Procesal Penal, entre ellos, haber cumplido una tercera parte de la pena impuesta.

3. Libertad condicional, es la última de las fórmulas alternativas del cumplimiento de la pena previstas en la legislación venezolana y consiste en el egreso definitivo del interno del establecimiento penitenciario Régimen abierto Artículo 488 copp, esta podrá ser acordada por el tribunal de ejecución, cuando el penado o penada haya cumplido, por lo menos, las tres cuartas partes (3/4) de la pena impuesta, que no haya cometido algún delito o falta, dentro o fuera del establecimiento, durante el cumplimiento de la pena.
- Analizar cuáles son las medidas estratégicas que utiliza el Tribunal Supremo de Justicia en lo que respecta a supervisión y orientación.

A los fines de la supervisión y verificación de las condiciones laborables y del desempeño personal del penado o penada, beneficiario o beneficiaria del destacamento de trabajo fuera del establecimiento, el Juez de Ejecución acompañado o acompañada del personal que designe el Ministerio con competencia Penitenciaria, realizarán visitas periódicas al sitio de trabajo, revisando la constancia, la calidad de trabajo realizado, el cumplimiento de los horarios, la adecuación y constancia del salario. Una vez aprobado el régimen abierto, el Juez o Jueza de Ejecución solicitará al consejo comunal más cercano a la ubicación laboral del penado o penada, la asistencia necesaria para apoyar su proceso de transformación social y laboral.

En el marco de esta asistencia, el consejo comunal procurará brindar asesoría al penado o penada acerca de las características de la comunidad, su historia, sus valores, su identidad cultural, fomentando la identificación del penado o penada con estos rasgos culturales. Asimismo los líderes comunitarios o lideresas comunitarias podrán contribuir a disminuir y minimizar los efectos negativos de la estigmatización social, propia de los prejuicios que rodean la pena privativa de libertad,

fortaleciendo los vínculos entre el penado o penada y la comunidad, a través de la participación activa de aquellos o aquellas en las actividades comunitarias.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Luego de culminado el proceso investigativo, las variables a concluir son:

La investigación ayudó a aclarar los diferentes conceptos o definiciones que deben existir entre los Delitos de Lesa Humanidad y los otros Delitos Internacionales como el caso de las sustancias prohibidas. También, se puede concluir que las sustancias estupefacientes y psicotrópicas pueden ser definidas como aquellas sustancias químicas de origen natural o artificial, nocivas para la salud del ser humano.

La posesión ilícita, tipificada como delito en el artículo 34 de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, constituye:

La posesión ilícita y el consumo, son actividades totalmente distintas.

La ley que las regula así lo establece, dejando claro que el consumo de estas sustancias nos refiere a una enfermedad, mientras que la posesión por el contrario es un delito. En lo referente a las medidas de seguridad al igual que las medidas alternativas de cumplimiento de la pena corporal, indicadas en la ley como tratamiento para la rehabilitación del consumidor privado de libertad, estas constituyen otra forma de criminalización indirecta, no sólo por el procedimiento establecido en la ley para imponerlas, el cual no tiene ninguna distinción con el procedimiento penal, ya que en ambos intervienen tanto la policía, el fiscal de Ministerio Público, como el juez; sino también, Podemos deducir que este tratamiento dispuesto en la ley como medidas de seguridad y medidas alternas de cumplimiento de la pena , el cual debería ser asistencial por tratarse de una pena indirecta que se le impone al privado de libertad en casos de drogas, creemos que

la mejor forma de abordar esta problemática referente a la relación entre el consumo y la posesión y su respectiva tipificación, así como la forma de hacerle frente desde una perspectiva jurídica, no puede agotarse en una concepción meramente dogmática del problema planteado dejando abierta la posibilidad investigativa y actualizada de las leyes venezolanas que dejen ver nuevas mejoras en el sistema penitenciario venezolano y sus nuevas alternativas al crearse un reglamento conforme a la ley, a pesar del abundante discurso sobre derechos humanos del que se dispone actualmente, de los trabajos de investigación empírica sobre la cárcel y del conocimiento sobre la construcción social del problema criminal y su manipulación tanto política como mediática, los avances jurídicos en la materia no han logrado superar las tendencias ideológicas de la defensa social y sus consecuencias de máxima intervención punitiva del control social. En la medida en que las estrategias político-criminales resulten inconsistentes con el sistema de garantías consagrado en el ordenamiento jurídico venezolano y que la cárcel continúe siendo su recurso privilegiado, el sistema penal seguirá abriendo espacios de arbitrariedad del Estado.

Recomendaciones

Eliminar los requisitos establecidos actualmente en el Código Orgánico Procesal Penal, donde se establece como uno de los requisitos para optar a la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena “que la pena impuesta en la sentencia no exceda de cinco años” por cuanto es muy bien sabido que la última reforma 04 de Octubre de 2006 que ha experimentado el Código Orgánico Procesal Penal no ha sido de tanta ayuda para el régimen penitenciario por cuanto observamos que si bien es cierto fue desaplicado el artículo 493 del Código Orgánico Procesal Penal del año 2001 por ser inconstitucional ya que dicho artículo establecía que para optar a cualquiera de las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena, el penado debía de cumplir la mitad de la pena impuesta para el delito previsto en la norma, no es menos cierto que dicha limitación aún continúan en el actual artículo

ahora 494 que establece los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena a objeto de lograr la no institucionalización de la pena se recomienda procurar que los mecanismos que se tengan dentro de las normas procesales prevista en el Código Orgánico Procesal Penal para el otorgamiento de medidas alternativas .

REFERENCIAS

Asamblea Nacional (2010). Ley Orgánica de Droga. Caracas

Arias, F (2012). El Proyecto de investigación. Editorial Episteme. Caracas

Arias, F (2006), El proyecto de investigación o introducción a la metodología científica, 4ta edición. Caracas, Venezuela, editorial episteme. C.A

Bernardo C, (2006) Un itinerario histórico artístico e un ricordo di Gaetano Filangieri, Edizioni Poseidon, Napoli **San Sebastiano al Vesuvio**

Código Penal (2005), publicado en gaceta oficial extraordinaria N° 5.768. Caracas, Venezuela.

Código Orgánico Procesal Penal (2006), publicado en gaceta oficial N° 38.536. Caracas, Venezuela.

Código Orgánico Procesal Penal (2009), publicado en gaceta oficial Extraordinaria N° 5.894. Caracas, Venezuela.

Código Orgánico Procesal Penal (2012), publicado en gaceta oficial Extraordinaria N° 6.078. Caracas, Venezuela.

Código Orgánico Procesal Penal. (2001). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.558**, de fecha 14 de noviembre de 2001.

FERRAJOLI, LUIGI (2009). Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal. Editorial Trotta. Madrid, España.

Google www.bangente.com.ve/static/pdf/marco-regulatorio/m821. Recuperado 28/11/2017

Manual de formación de Voluntarios para el Sistema Penitenciario. (2010) Institución Una Ventana a la Libertad. Caracas, Venezuela. Disponible: <http://www.ventanaalalibertad.org/2010/03/material-para-taller-deformacion>. Recuperado 21/11/2017 9:20 am

Morris, P. (1994) the Management of Projects, Thomas Telford, Google Print. Consultado a finales de Noviembre del 2017

NUÑEZ G. (2005). Las Fórmulas Alternativas De Cumplimiento De Pena En El Sistema Penitenciario Venezolano. En Capítulo Criminológico Volumen N° 33. Universidad del Zulia. Maracaibo. Venezuela.

Organización Mundial de la Salud (2004): Neurociencia del consumo y dependencia de sustancias psicoactivas. RESUMEN <http://bit.ly/1cObHy5>

Palella, S y Martins, F (2012). Metodología de la Investigación Cuantitativa. Fondo editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (FEDUPEL). Caracas

Rosarionet.com.ar (26 de agosto de 2007). «Denuncian un vínculo de Rafael Bielsa con el Chile de Pinochet». Consultado el 16 de junio de 2008.

.

Villamizar, M (2008). El sistema de procedimiento penal de tendencia acusatoria en Colombia. Bogotá